



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación
de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público**

AUTOR:

Matute Ledesma, Katherine Mabel

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República
del Ecuador**

TUTOR:

Mgs. Rodríguez Williams, Daniel

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Matute Ledesma, Katherine Mabel**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Mgs. Rodríguez Williams, Daniel

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Matute Ledesma Katherine Mabel**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR

f. _____

Matute Ledesma, Katherine Mabel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Matute Ledesma Katherine Mabel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

Matute Ledesma, Katherine Mabel

Reporte de Urkund

The screenshot displays the Urkund web interface. On the left, a sidebar shows document metadata: 'Documento' (TESIS 2021 - MATUTE KATHERINE REPORTE URKUND.docx), 'Presentado' (2021-02-21 19:16), 'Presentado por' (Maritza Ginette Reynoso Gaute), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (RV: TESIS FINALIZADA). The main area shows a message snippet: '3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel lists two sources with their respective URLs and file names. The bottom toolbar includes navigation and action icons.

Lista de fuentes	Bloques
⊕	Categoría
⊕	Enlace/nombre de archivo
⊕	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4754/1/T1771-MDE-Beltran-Analisis.pdf
⊕	https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3207/1/TESIS%20FINAL.pdf
☰	Fuentes alternativas
⊕	https://docplayer.es/135306924-Universidad-tecnica-particular-de-loja-la-universidad-catolic...
⊕	TRABAJO DE TITULACION MARIUXI ALEXANDRA MEDINA LANDIVAR.docx

f. _____

Abg. Rodriguez Williams, Daniel, Mgs.

Docente-Tutor

f. _____

Matute Ledesma, Katherine Mabel

Estudiante

DEDICATORIA

A Maribel Ledesma de Matute, mi madre, quien emprendió este viaje conmigo, quien con su grandioso amor pudo darme ánimos para nunca doblegarme, quien me dio fuerzas cuando quise rendirme, y siempre tuvo las palabras correctas para incentivar-me a seguir luchando.

A Eduardo Matute Avilés, mi padre, mi mentor, quien, durante todos estos años de estudios, siempre fue mi apoyo constante, aunque se presentaron diferentes situaciones que impedían el poder continuar, siempre hizo lo imposible para que pueda culminar con mi carrera, nada de esto sería realidad sin tu ayuda y tu infinito amor hacia mí, mi héroe.

Esto es por ustedes y para ustedes, mis adorados padres.

Siempre quiero que vivan orgullosos de mí, los amo.

¡Lo logramos!

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su guía, por escuchar mis oraciones cada noche, y ayudarme a
cristalizar este sueño.

A mis padres, por siempre confiar en mí, y augurarme los mejores de los
éxitos.

A mi hermano, Eduardo Matute Ledesma, por ser parte importante en este
camino, quien siempre estuvo para darme los mejores de los consejos.

A mi hermana, Andreita Matute Ledesma, que, desde el cielo, me acompañó
en cada día de mi vida.

A mi tía Lori Matute, quien fue parte esencial para culminar con mi carrera,
te agradezco infinitamente por todo lo que hiciste por mí, este logro también es tuyo.

A mi familia y amigos, que de manera indirecta fueron también ese motor
diario para enfrentar las vicisitudes que se presentaron durante este largo camino
universitario.

A mis profesores, en especial al Doctor Ricky Benavides, y al Doctor Diego
Romero quienes siempre estuvieron predispuesto a ayudarme a lo largo de la carrera.

A mi tutor de Tesis, Dr. Daniel Rodríguez Williams, por sus conocimientos
impartidos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS.

DECANO

f. _____

DRA. REYNOSO DE WRIGHT, MARITZA

COORDINADOR DEL AREA

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2020

Fecha: 26 de febrero del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público, elaborado por el estudiante Matute Ledesma Katherine Mabel, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **XX (XX) lo cual lo califica como: APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

f. _____

MGS. RODRIGUEZ WILLIAMS, DANIEL

Tabla de contenido

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
CAPITULO 1	2
1.1 Administración Publica.....	2
1.2 Procedimiento Administrativo.....	4
1.2.1 Origen del Derecho Administrativo	4
1.2.2 La Potestad Sancionadora en el Derecho Administrativo.....	5
1.3 Derecho Administrativo Sancionador.....	7
1.3.1 Ius Puniendi.....	7
1.3.2 La Seguridad Jurídica frente a la Potestad Sancionadora del Estado.	9
CAPITULO II	11
2.1 Principios del Derecho Administrativo Sancionador.....	11
2.1.1 Legalidad	11
2.1.2 Debido Proceso.....	12
2.1.3 Tipicidad.....	13
2.1.4 Non bis in bidem	13
2.2 La Responsabilidad de los Servidores Públicos.....	14
2.2.1 La Responsabilidad Administrativa	14
2.2.2 Derecho Disciplinario.....	16
2.2.3 Régimen Disciplinario.....	16
2.3 La aplicabilidad según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo..	20
CONCLUSIÓN	22
RECOMENDACIÓN	23
REFERENCIAS	24

RESUMEN

El presente trabajo de titulación contiene un análisis sobre la Administración Pública, el Derecho Administrativo, y específicamente sobre el Derecho Administrativo Sancionador en nuestro país, en el cual llevare a cabo una conceptualización sobre los principios fundamentales dentro de este campo, así como también el estudio de las sanciones impuestas dentro del Derecho Público, específicamente a los Servidores Públicos.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es abordar las consecuencias jurídicas que devienen de una acción u omisión dentro de la carrera administrativa del servidor público, por lo tanto abarcare el estudio de la correcta imposición de sanciones disciplinarias, así mismo mencionare los principios rectores de este régimen disciplinario, dentro del cual también existen reglas que van a regular la potestad sancionadora, aplicando en debida forma los principios y derechos que los servidores públicos están sujetos.

Lo anteriormente indicado, guarda relación con las normativas que en la actualidad se encuentran vigentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por eso hare un breve estudio lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Publico en cuanto al Régimen Disciplinario.

Palabras claves: Derecho Administrativo, Administración Pública, Servidores Públicos, Derecho Administrativo Sancionador.

ABSTRACT

This title work contains an analysis on public administration, administrative law, and specifically on sanctioning administrative law in our country, in which it conceptualizes the fundamental principles within this field, as well as the study of sanctions imposed under public law, specifically on public servants.

The main objective of this qualification work is to address the legal consequences a resulting from an action or omission within the administrative career of the public servant, therefore it will cover the study of the correct imposition of disciplinary sanctions, as well as to mention the guiding principles of this disciplinary regime, within which there are also rules that will regulate the sanctioning power , properly applying the principles and rights that public servants are subject to.

The above relates to the regulations that are currently in force within our legal system, so I will make a brief study what stipulates the Organic Law of the Public Service regarding the Disciplinary Regime.

Keywords: Administrative Law, Public Administration, Public Servants, Administrative Sanctioning Law.

CAPITULO 1

1.1 Administración Publica

El Estado, nace con la idea de velar por los intereses de sus ciudadanos ofreciéndoles para esta sociedad un conjunto de valores de interés común a los individuos que la integran, el Estado tiene el poder público necesario para la aplicación de finalidades públicas.

Pues de esta manera, para alcanzar este fin debe dotarse de valores necesarios que rijan la finalidad esencial que tiene el Estado, mediante la articulación de los principios de la Administración Pública que deberán desarrollar diversas actividades para el cumplimiento de sus fines en cuanto a la satisfacción del interés general, siendo una de ellas la actividad del poder coercitivo de policía, que no es sino aquella que la administración despliega para garantizar el mantenimiento del orden público siendo su principal característica la limitación de los derechos de los administrados mediante el ejercicio de la coacción sobre los mismos, quiere decir que a la Administración Pública se le ha dotado del poder policía administrativa o de potestad sancionadora cuya finalidad es la protección del interés general.

La actividad de policía es “aquella actividad que la Administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades que, para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados, mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos” (Garrido, 1959, pág. 12)

Dentro de la normativa que rige al Ecuador, en el artículo 227 de la (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008), determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Por lo que se señala las instituciones que integran al Sector Público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos, por lo que se crea una ley, que tiene como finalidad regular el servicio público, este la ley fue llamada Ley Orgánica del Servicio Público.

De igual manera, en la Carta Magna en su artículo 225, especifica las entidades que integran al sector público, tales como: las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social., en su numeral 2, estipula que el Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, como resultado de aquello, se han atribuido competencias a los Gobierno Autónomos Descentralizados, mismos que se encuentran esgrimidos dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Administrativo, trajo consigo un sinnúmero de cambios, y nuevas implementaciones, en un solo cuerpo jurídico, unificando así muchas figuras jurídicas que durante muchos años se dispersaban en diferentes, leyes, estatutos y reglamentos.

El Código Orgánico Administrativo cambió rotundamente al Derecho Administrativo en el Ecuador. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

El término administración deriva de la palabra latina *administratio*, cuyo significado es administrar que está compuesto de los vocablos ad y ministrare que quiere decir servir, dicho de otro modo se podría definir a la administración como la actividad consistente en servir o prestar servicios. Para el autor José Fernández Arena (1991), la administración es “una ciencia social que persigue la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado”. (Fernandez, 1991)

Respecto a la administración Wilburg Jiménez Castro la define de la siguiente manera: *"Administración es una ciencia social compuesta de principios, técnicas y prácticas y cuya aplicación a conjuntos humanos permite establecer sistemas racionales de esfuerzo cooperativa, a través de los cuales se puedan alcanzar propósitos comunes que individualmente no es factible lograr"*. (Jimenez, 1968)

1.2 Procedimiento Administrativo

1.2.1 Origen del Derecho Administrativo

Para indicar que es el procedimiento administrativo, y sus antecedentes, es importante mencionar cual es la ciencia que estudia este procedimiento, lo cual corresponder hablar sobre el Derecho Administrativo.

El nacimiento del Derecho Administrativo data del siglo XX, específicamente en el año que se dio la Revolución Francesa en el año 1789, el nacimiento de este Derecho trajo consigo una nueva forma de Administrar, dando como resultado la conformación del Estado, en el cual se establece que existen magistrados y ciudadanos.

Con la conformación del Estado, se dividen los poderes dentro del tal como lo menciona el autor Entrena Cuesta, para quien el Derecho administrativo es *"el conjunto de normas de Derecho público interno que regulan la organización y la actividad de la Administración Pública"*. Dando nacimiento al Estado de Derecho.

El derecho Administrativo regula la organización y el funcionamiento de las Administraciones públicas, también se aplica a la actuación netamente administrativa de los demás poderes del Estado y entes del sector público y todo ello, desde la doble perspectiva de procurar la eficacia de la Administraciones, pero también garantiza los derechos de los particulares. (Goodnow, 1875)

Según Silva de Lapuerta, define al derecho administrativo sancionador como: "Aquella parte del ordenamiento jurídico que regula los principios de la potestad sancionadora de la Administración, las normas para su ejercicio (procedimiento) y las especialidades que presenta el régimen de las infracciones y sanciones administrativas en cada uno de los sectores en que se desarrolla la actividad administrativa". (De Lapuerta, 2014)

En el derecho administrativo ecuatoriano se coligen en las primeras leyes relacionadas con este nuevo procedimiento administrativo, fueron la Ley No. 50 del año 1993 de Modernización del Estado y el Decreto Ejecutivo No. 1634, del año 1994, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), con sus modificaciones.

No obstante, al no regularse mediante un solo cuerpo legal trajo consigo inseguridad jurídica y a su vez se fomentó el no cumplimiento de lo decretado en la Carta Magna del 2018.

La Constitución de la República del Ecuador, contiene la normativa sobre la cual va a regir el procedimiento administrativo general, dado que prescribe principios y derechos fundamentales que lo informan y en base a los cuales hay que interpretarlo.

En el artículo 1 del texto constitucional se consagra que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social; en el artículo 61, el derecho de participación; en el artículo 66.23 se prevé el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, así como el deber de la administración de resolver frente a ello; entre otros.

Actúan estos principios y derechos como garantías a favor de los administrados y se encuentran desarrollados en el Código Orgánico Administrativo.

La entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, supone un avance para el Derecho Administrativo Ecuatoriano, dado que, se logró unificar en un solo ordenamiento jurídico las fases para estos procesos, causando un efectivo cumplimiento en cuanto a la seguridad jurídica.

1.2.2 La Potestad Sancionadora en el Derecho Administrativo.

Se comenzó a reconocer la existencia de una potestad sancionadora de la Administración Pública propiamente dicha y junto a ella la de un Derecho Administrativo Sancionador a partir de los siglos XIX y XX, que al igual que la anterior ha experimentado variaciones hasta llegar a ser lo que es hoy (Ramón Alberto,1983), esto es, la facultad del órgano de la administración pública para imponer una sanción correctiva y/o disciplinaria con el objeto de reprimir las acciones u omisiones antijurídicas. (Ramon, 1983)

Procura que los ciudadanos no realicen aquellas conductas que puedan provocar lesión a los derechos de los demás o lesión a los intereses colectivos, se constituye un complemento de la potestad de mando, que permite asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas. (Ramírez Maria,2010).

Cabanellas de Torres, define a la potestad como: “facultad de mando, poder administrativo, como el de publicar edictos, multar, embargar o convocar al pueblo para hablarle o para que votara, y convocar, presidir y hacer votar a una asamblea” (Cabanellas, 2006)

La potestad sancionadora no es más que el ejercicio del derecho sancionador, el cual tiene como finalidad el mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. (Mitre, 2015)

Podemos entender a la potestad sancionadora como aquel poder punitivo inherente a la administración para poder sancionar a aquellos que fallen o incumplan los deberes y obligaciones que la sociedad por intermedio de leyes impone a sus administrados y administradores.

Según la doctrina actual, el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra ligada a varios principios, entre ellos el principio de legalidad, ya que sólo cuando la ley realiza una descripción genérica de las conductas sancionables, de sus clases y el valor de las sanciones aplicables, pero manteniendo la posibilidad de remitir a la potestad reglamentaria de la administración la descripción pormenorizada de las conductas sancionables, se puede imponer una sanción. De ahí que, la imposición de una sanción según el derecho administrativo sancionador requiere que se haya provocado un resultado lesivo concreto, no obstante, podría ser suficiente el incumplimiento de una norma para que la administración pública adopte medidas que permitan proteger determinados bienes o derechos.

La consagración de la potestad sancionadora del Estado se encuentra establecida en la norma constitucional, será la ley, la que determina en forma precisa y completa todas y cada una de las condiciones para el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, así también, será la que cree un supuesto legal concreto y una potestad aplicable al mismo; y la que defina en todos sus términos y consecuencias. Las conductas de los servidores que deben merecer una sanción. O sea, que es la ley, el cuerpo normativo a través del cual se exige a los servidores un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones.

La potestad administrativa sancionadora le permite a la Administración imponer tanto a los particulares como a sus servidores sanciones administrativas, en el caso de que hayan cometido alguna falta que afecta el interés general y que por tanto debe ser castigada, mediante el Régimen Disciplinario, que se encuentra estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la cual se tipifican las sanciones para los servidores públicos que realicen una acción u omisión que contravenga la normativa jurídica que los rija.

1.3 Derecho Administrativo Sancionador

1.3.1 Ius Puniendi

De manera reiterada se ha sostenido que el derecho sancionador del Estado es el ejercicio del *Ius Puniendi*, es la capacidad que tiene el Estado para sancionar, castigar o reprimir el incumplimiento de los deberes de todo individuo en base a las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico y que una de sus principales formas de expresión es la potestad administrativa sancionadora, que radica en la facultad de la administración pública para imponer una sanción correctiva y/o disciplinaria con el fin de reprimir las acciones u omisiones antijurídicas de los administrados.

Es decir, que la potestad sancionadora del Estado puede ser correctiva o disciplinaria: La potestad sancionatoria del Estado será correctiva, cuando su fin es sancionar las infracciones cometidas respecto de las órdenes o los mandatos de la administración pública. Es decir, corregir las acciones u omisiones antijurídicas de los individuos sean estos agentes públicos o no.

En tanto, que la potestad sancionadora será disciplinaria, cuando el objetivo principal del poder estatal es sancionar a sus propios funcionarios o a los particulares que en ejercicio de un poder estatal han incumplido sus deberes, todo esto porque es deber del Estado garantizar el cumplimiento de sus fines y el normal ejercicio de la función pública.

El *ius puniendi*, es una expresión latina referida a la facultad de punir, de sancionar o castigar que ostenta el Estado, figura como una de ellas, y es ejercido por aquellos órganos a los cuales específicamente ha sido atribuido.

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora del Estado está sujeto al cumplimiento de varios principios constitucionales, unos correspondientes a la propia estructura del sistema sancionador y otros relativos a su dinámica, dentro de esta potestad se encuentran el principio de legalidad, el de tipicidad, de seguridad jurídica en cuanto hace referencia a la prescripción de sanciones e infracciones y la prohibición de sanciones privativas de libertad. (Santamaria, 2009)

La potestad sancionadora es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho.

El derecho administrativo moderno concibe a la potestad sancionadora como el poder que tiene el Estado para imponer sanciones a las personas, vinculadas o no al ejercicio de la función administrativa.

Para Real, esta fue una de las primeras razones por las que fueron depositándose en la Administración “poderes sancionadores separados y diferenciados de los que comúnmente se encontraban bajo la custodia de los órganos judiciales, lo que unido a otros motivos, posibilitaron el continuar confiándole facultades de tal naturaleza, conduciendo así a su paulatina expansión y con ella, la gestación de un Derecho Administrativo Sancionador”. (Real, 1983, pág. 27)

A partir del ejercicio punitivo del Estado, ya sea en cabeza de los jueces o de la Administración, la actividad desplegada por esta última se ha nutrido de las garantías y principios que acompañan el procedimiento penal. Ahora bien, las sanciones administrativas solo pueden imponerse en caso de que las infracciones se hayan cometido en sentido estricto, por tanto:

Si la sanción administrativa es la figura paralela a las penas, la infracción administrativa es la figura paralela al delito. Una infracción administrativa no es cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico. Es solo aquella conducta contraria a dicho ordenamiento (conducta antijurídica) que, además, está tipificada en una ley como tal infracción y a la que la misma ley atribuye una sanción administrativa. Como además se exige el requisito de culpabilidad,

se puede definir como acción u omisión antijurídica, típica y culpable para la que la ley prevee la imposición de una sanción por alguna autoridad administrativa.” (Rebollo Puig, Izquierdo, Alarcón, & Bueno, 2005, pág. 26)

1.3.2 La Seguridad Jurídica frente a la Potestad Sancionadora del Estado.

Podemos mencionar lo que indica el autor, Jorge Millas, quien nos da una definición jurídica: “la seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hallan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado” (Millas, 1992).

Nuestra Carta Magna consagra la definición de seguridad jurídica garantizada en el artículo 82, la cual tiene como propósito de que se respete el derecho de las personas a un procedimiento administrativo, respetando lo dispuesto en la Constitución y en las normas jurídicas existentes previas claras y publicas que son de aplicación por las autoridades competentes, por lo que los principios generales del derecho administrativo sancionador deben estar presentes en cada una de las fases del procedimiento y en su resolución, estos principios están recogidos no solo en la Constitución, sino también en el Código Orgánico Administrativo y en varias leyes especiales de organismos autónomos.

La seguridad jurídica se refiere a la existencia de reglas ciertas de Derechos que contribuyan a que los operadores jurídicos sepan en todo momento a qué atenerse.

En tal sentido se comprende que la Seguridad Jurídica, dentro del Derecho Administrativo, tiene como finalidad que la Administración Pública no pueda modificar unilateralmente.

Tomando de referencia la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de España, de fecha 4 de junio de 2001, estableció que: “el principio de confianza legítima relación con las más tradicionales, en nuestro Ordenamiento de Seguridad Jurídica y buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del TJCE y la jurisprudencia de esta sala el que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad de las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones.”

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado, lo siguiente: La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.

La seguridad jurídica es, de acuerdo con el criterio de la Corte, un derecho fundamental resultado de varias condiciones que permiten a las personas alcanzar certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de normas previas, cuyo objetivo inmediato es el orden y la paz social e individual; y, de forma mediata contribuye al desarrollo de los individuos, al asegurarles la protección debida por parte del Estado, así como la reacción ordenada ante conductas infractoras.

El doctrinario Agustín Luna (2015), da una postura definiendo a la seguridad jurídica como una exigencia fundamental del derecho que se expresa como principio fundamental o básico [...], cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos y que se articula sobre y se manifiesta en un conjunto de varios principios como son, entre otros, los de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas y responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Luna, 2015)

CAPITULO II

2.1 Principios del Derecho Administrativo Sancionador

2.1.1 Legalidad

Este principio toma importante relevancia, puesto que, para poder imponer una sanción administrativa, esta debe estar prescrita en una norma, es el sometimiento de la Administración Pública a lo determinado en la ley, el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser competencia única y exclusivamente por parte del órgano administrativo.

El principio de legalidad contiene dos vertientes importantes que son la normatividad propiamente dicha, mediante la cual la competencia nace de la Constitución y de la ley; y, la jerarquía a través de la cual la autoridad pública tiene la obligación de respetar lo establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República.

Así lo manifiesta Mitre, quien indica que: “Para que se pueda llevar a cabo un procedimiento sancionador se requiere que la infracción haya sido previamente descrita o contemplada en una ley o norma. De esta manera también se garantiza el cumplimiento de otra serie de preceptos tales como irretroactividad tipicidad etc.”

En pocas palabras se entendería que la Ley es la que debe prevalecer sobre las funciones del orden público, dicho de otro modo, las funciones del Estado estarán regidas por la legalidad, y no por voluntades.

Toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley.

Tomando como referencia al autor Sánchez Enrique, establece que el principio de Legalidad, es, la base y el centro del Estado de Derecho porque a través, de él se articula el sometimiento del poder político a la norma jurídica. El principio de legalidad significa, pues, el sometimiento del Poder público a la ley. (Sánchez, 1997)

El principio de legalidad es el principio básico del derecho público. Según este principio, el ejercicio de todas las competencias debe basarse en la determinación de las normas legales de la autoridad competente y de una serie de materias de su competencia. Por tanto, se dice que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica. Se puede decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público, por lo que se puede decir que un país es un país de derecho, porque su poder tiene su fundamento y limitaciones en las normas legales.

Para Enrique Rojas, el principio de legalidad impone a la Administración Pública respetar las disposiciones que regulan su actividad normativa. (Rojas Franco, 2007)

2.1.2 Debido Proceso

El artículo 76 de la Constitución de la República expresamente consagra el principio del debido proceso, en el cual manifiesta que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)., lo que implica que todos los derechos que dé el emanar, como el derecho de defensa, tienen plena aplicación en el ámbito del derecho administrativo sancionador.

Es un derecho fundamental y por ende constituye un derecho subjetivo que recae en todas las personas para exigir que las decisiones judiciales y administrativas se sometan a las reglas previstas por el ordenamiento jurídico.

Mario Madrid-Malo Grizabal, refiere que:

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. (Madrid, 1995)

2.1.3 Tipicidad

La tipicidad implica un límite a la discrecionalidad administrativa de las administraciones públicas cuando resuelven los procedimientos administrativos sancionadores. El principio de tipicidad es una garantía para el administrado, de que los procedimientos administrativos propios del régimen sancionador administrativo sancionador se realizan en respeto de la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso.

El principio de tipicidad es un principio sustantivo del derecho administrativo sancionador. Sin el principio de tipicidad no es posible que exista una adecuada aplicación de las sanciones para las infracciones en el derecho administrativo. Para la profesora Dra. María Lourdes Ramírez Torrado, este principio se concreta en la exigencia de la predeterminación normativa (*lex previa, lex scripta*), de las conductas ilícitas y sus sanciones correspondientes que permitan predecir con suficiente grado de certeza (*lex certa*), las consecuencias de las acciones y omisiones de los administrados. (Ramírez Torrado, 2011)

Para Nieto cabe la tipificación indirecta o por remisión, es decir, la que consiste en que la descripción del tipo no se realiza de forma directa, sino que surge de la conjunción de dos normas: la que manda o prohíbe y la que advierte que su incumplimiento es infracción. (Nieto, 2005)

2.1.4 Non bis in idem

Las limitaciones implícitas que representa el non bis in ídem se refieren de manera exclusiva a la derivación de las consecuencias sancionatorias que le siguen como consecuencia de un acto, la imposición de una sanción punitiva tras la realización de una conducta elevada previamente a la categoría de infracción administrativa.

El propósito de la sanción es la prevención, la protección de bienes jurídicos y la tutela efectiva de los derechos humanos.

Trata de que para los mismos hechos y sujetos no deben aplicarse dos sanciones distintas, una administrativa y una penal siempre que tengan el mismo fundamento, ya que aunque se trata de regímenes sancionatorios distintos responden a un mismo presupuesto genérico que es el ius puniendi del Estado.

Tal exigencia es común tanto para el legislador como para la Administración pública en ejercicio de su potestad sancionadora: el primero, al tipificar las infracciones al orden jurídico debe separar las que son competencia de los tribunales de materia penal y las que corresponden al Derecho administrativo sancionador, y en cada caso las sanciones aplicables; la Administración pública, por su parte, le corresponde verificar que los hechos son de su competencia en primera instancia y no de los órganos judiciales, para lo cual debe atenerse estrictamente a los principio de legalidad y proporcionalidad en la verificación de los hechos y la atribución de culpabilidad. (Gómez, 2017)

2.2 La Responsabilidad de los Servidores Públicos

2.2.1 La Responsabilidad Administrativa

Dentro del Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas (2016), se establece la definición de Responsabilidad, la cual es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.

Partiendo de lo mencionado anteriormente por Guillermo Cabanellas, podría acotar que la responsabilidad dentro del derecho administrativo atañe a los servidores públicos y su correcto desenvolvimiento del cargo, dentro del ámbito de sus funciones, de acuerdo a la normativa que los rige.

Dicho de otro modo, la responsabilidad, se deriva de la acción u omisión en el que podrían incurrir un servidor público en el cumplimiento de sus funciones, en una institución del estado llamada entidad pública.

Lo mencionado anteriormente guarda relación con el artículo 233 primer párrafo de la Constitución de la Republica del Ecuador, el cual en su parte pertinente

indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”

En cuanto a las responsabilidades del Estado moderno, podemos decir con certeza que, desde la instauración del Estado de derecho, el Estado de derecho se ha entendido como el Estado de derecho en el que tanto el gobernante como los gobernados están sujetos al ordenamiento jurídico. El poder público es ejercido por las instituciones (sujetos estructurados) de las siguientes formas: Entre los funcionarios (agencias funcionales), el estado atiende a la gente, por lo que el estado es responsable por el daño causado a las personas por el desarrollo de las actividades estatales. En este sentido, toda autoridad pública es responsable ante la sociedad, sin excepción, tiene la obligación de adecuar su comportamiento al ordenamiento jurídico, y tiene la obligación posterior de asumir el daño causado al individuo.

Desde el momento en que los servidores públicos se posesionan de los cargos, asumen obligaciones legales, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y su incumplimiento acarrea responsabilidades, como forma de precautelar el orden administrativo.

La responsabilidad tiene origen en la acción u omisión en que incurren los servidores públicos en el desempeño de un cargo.

La responsabilidad administrativa es producto del incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones funcionarias contenidas en las leyes administrativas, debiendo destacarse que, independientemente de las teorías existentes, la responsabilidad será objetiva cuando no se atiende al dolo o culpa de la persona en el comportamiento que efectuó, y en el caso de la responsabilidad subjetiva, ésta exige la constatación de culpa o dolo del agente. En el caso de la responsabilidad administrativa funcionaria lo que se persigue es determinar que incurrió en la conducta tipificada por la ley.

La responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas.

2.2.2 Derecho Disciplinario

El Derecho disciplinario aplicable a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que contempla tanto un procedimiento como unas sanciones distintas a las aplicables a los administrados, con independencia de que en ambos casos se manifiesta el ius puniendi, pero aplicado a sujetos distintos.

El derecho disciplinario tiene como finalidad vigilar y controlar la conducta de los servidores públicos conforme a los principios rectores contenidos en su respectiva normatividad legal vigente, para permitir el cumplimiento de los fines e intereses del Estado.

2.2.3 Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario nació como una limitación al poder sancionador que tiene la máxima autoridad con el poder jerárquico que de él emana, mediante el establecimiento de normas que limitan su ejercicio, dándole así al servidor público la certeza de que, si contraviene lo establecido en su normativa, se aplicaran las sanciones previstas respetando la seguridad jurídica.

Dicho de otro modo, la Administración Pública, brinda un servicio a los ciudadanos, a través de sus funcionarios, mismos que se denominarán Servidores Públicos, dentro de la Carta Magna, en su artículo 229, estipula lo siguiente:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación,

responsabilidad y experiencia. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En concordancia con lo manifestado en líneas anteriores, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4, determina que las Servidoras y Servidores públicos serán todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.

Expuesto esto, La Ley Orgánica del Servicio Público, en su capítulo 4, establece el “Régimen Disciplinario”, dentro de este capítulo se da la potestad a las máximas autoridades imponer las sanciones previstas en su ordenamiento jurídico.

Partiendo del artículo 41, en el cual se establece, que, la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Es de esta manera que se desprende de los artículos subsiguientes, la clasificación de las faltas, dividiéndolas en faltas leves y graves, indicando este artículo que las faltas leves, serán las acciones u omisiones realizadas por descuido o desconocimiento, por ejemplo, salidas no autorizadas de la institución, uso indebido de uniformes.

Estas faltas leves acarrearán amonestaciones verbales, escritas o sanciones pecuniarias.

Por el cometimiento reiterado de una falta leve se imputará una falta grave, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 42 literal b.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo al correspondiente sumario administrativo

El de 19 de mayo de 2017, se publicó en el Suplemento Registro Oficial N°1008, la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, que sustituyó con su artículo 7 el artículo 44 de la LOSEP, quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual el Ministerio del Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.

Si el Ministerio del Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.”

La LOSEP otorga a las Unidades Administrativas del Talento Humano la facultad de Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales, esto se encuentra estipulado en el literal c) del artículo 52.

La imposición de las sanciones disciplinarias es una facultad inherente al superior jerárquico, toda vez que el ejercicio de las funciones públicas requiere de la autoridad correspondiente para cumplir con las tareas que le son asignadas, ya que resultaría ilógico que a una autoridad se le otorgaran atribuciones sin el poder suficiente para su cumplimiento.

Las sanciones que a los servidores públicos serán impuestas son aquellas que están prescritas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y por la Ley Orgánica del Servicio Público, sin embargo, la última ley mencionada otorga la facultad de imponer sanciones a la Unidad Administrativa del Talento Humano de cada entidad pública.

Es importante recalcar que en cada etapa en la cual se cumple el debido proceso, el servidor público hará prevalecer su derecho a la defensa el mismo que se encuentra estipulado en la Constitución del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal a, en cual se establece este derecho.

El artículo en mención debe ser aplicado para proteger el derecho a la legítima defensa del servidor público a quien se le haya iniciado un procedimiento disciplinario.

Dentro del artículo 76 numeral 7, hace referencia a las garantías esenciales dentro del derecho administrativo sancionador en cuanto al derecho a la defensa:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Esto es fundamental puesto que dentro del proceso disciplinario, durante toda la etapa el servidor público deberá asistir de su legítima defensa.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Dentro del procedimiento administrativo disciplinario se debe contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa debiendo señalar que dichos tiempos se instrumentalizan en leyes y reglamentos propios del ámbito disciplinario.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Dentro del procedimiento administrativo disciplinario las contestaciones deberán ser por escritos, mismos que deberán ser entregados en el término establecido.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Con respecto a este literal la entidad pública, otorga términos previstos dentro de sus reglamentos internos para que presenten las pruebas de descargos que se encuentren asistidos para desvirtuar la presunta falta que se le imputa.

2.3 La aplicabilidad según lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo fue promulgado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.31 de 7 de julio de 2017, y mismo que entró en vigencia el 09 de julio de 2018, este Código, reglamenta el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, regula la relación entre los mandantes y el Estado y tutela la buena administración pública que se concreta en la aplicación de la Constitución y los instrumentos internacionales.

Asimismo, la norma simplifica y unifica el proceso administrativo, el estado deberá emitir su resolución del acto administrativo en el plazo máximo de un mes contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 32, indica que Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna, a esto se le llama Derecho de Petición, el cual guarda relación con lo consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual menciona: que se reconoce y garantiza a la personas a el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El COA, manifiesta lo que es el Acto Administrativo, indicando que, es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa

que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Esto guarda estrecha relación con el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la Republica del Ecuador, en el cual menciona que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Por consiguiente, queda manifestado que la resolución que se emana de la imposición de una sanción es un acto administrativo.

Se puede pedir la nulidad de este acto administrativo, como ejemplo cuando contravenga lo estipulado en la Constitución o en la Ley.

El Código Orgánico Administrativo, estudia el procedimiento sancionador dentro de su libro tercero, capítulo primero, dentro del cual en sus artículos se estipula la caducidad y la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, que son formas de extinguir el acto administrativo.

Indicando que la caducidad opera cuando no se resolvió dentro del término general resolver, que es de un mes contabilizado desde que concluyó el periodo de prueba o la fase de instrucción.

En cuanto a la prescripción el plazo es de 1, 3 o 5 años por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente. Esto se encuentra en el artículo 245 del COA, la prescripción, es la renuncia al poder punitivo del Estado a imponer sanciones por el transcurso del tiempo.

Cabe señalar que dentro de este procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba la tiene la Administración Pública, según el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo.

CONCLUSIÓN

- Es importante tener claro que la potestad sancionadora no es más que el ejercicio del Derecho sancionador, el cual tiene por finalidad mantener el orden público y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a la Constitución y a la ley.
- A partir del 20 de octubre del año 2008, fecha en la que los ecuatorianos mediante el plebiscito aprobamos la Constitución de la República del Ecuador, que fue promulgada mediante Registro Oficial 449, del mismo día mes y año, podemos observar que al amparo de las disposiciones constitucionales y legales se incorpora en su artículo 1 la acepción de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, la cual exhorta a observar cumplir y respetar los principios que se emanan de los diferentes cuerpos legales; así mismo, encontramos garantías como es la del Debido Proceso, que es norma fundamental, para ejecutar procedimientos en todos los ámbitos que permiten cumplir con la estructura del Ordenamiento Jurídico, a través de la Seguridad Jurídica.
- En consecuencia en campo del Derecho Administrativo que a partir del 06 de octubre del año 2010, se fortalece la legalidad de la Administración Pública en el Ecuador, ya que esta Ley en mención, deroga a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa LOSCCA, con la finalidad de aportar a la ciencia jurídica la garantía de la tutela efectiva de los derechos humanos, en cuanto al derecho al trabajo; luego en julio del 2017, el Estado ecuatoriano incorpora a su cuerpo el Código Orgánico Administrativo, que sin dejar a un lado al Estatuto del Régimen Ejecutivo ERJAFE, complementa el fortalecimiento de las disposiciones legales en esta materia que permiten tanto a las máximas autoridades, sus delegados y servidores públicos en general a cumplir irrestrictamente el sistema disciplinario dispuesto en los diferentes cuerpos legales que componen al Derecho Administrativo del Ecuador.
- Dicho de otro modo, el régimen disciplinario consiste en aplicar sanciones que pueden imponerse a por las normas administrativas disciplinarias. En lo que

concierno a la potestad disciplinaria, en el ámbito de la Administración, éste emana de las relaciones de subordinación que guarda con sus empleados, de allí la particularidad del servicio público y de que las sanciones disciplinarias son concernientes a las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos.

RECOMENDACIÓN

La recomendación de este trabajo de titulación se encuadra en fortalecer el cumplimiento de la garantía al Derecho al Trabajo cumpliendo los procedimientos concomitantes con el Derecho Administrativo en cuanto a un debido proceso sancionador, que permita fortalecer la estructura del ordenamiento jurídico ecuatoriano en esta materia.

Que se cumpla con templanza lo estipulado en las normativas creadas para su fiel cumplimiento, dotándole a los servidores públicos, inmersos en la aplicación del régimen disciplinario, la seguridad jurídica pertinente, respetando el debido proceso que para este caso se ha creado bajo las leyes y códigos que se han promulgado para su aplicación.

Que en las instituciones públicas, en donde se manifiesta la Administración Pública, se cumpla y se abarque todo lo invocado en sus normas, puesto que existen muchos casos, donde se puede evidenciar la arbitrariedad de las Máximas Autoridades, queriendo con ello violar y atentar contra la ley, imponiendo sanciones disciplinarias a servidores públicos sin cumplir con el debido proceso, solo por el hecho de ser la autoridad nominadora, debería crearse una comisión en el cual se controle y haga respetar lo que de la Ley emana y se imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión.

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid, España: Heliasta.
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 31.
- Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449.
- De Lapuerta, S. (2014). *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.
- Fernandez, J. (1991). *El Proceso Administrativo*. Mexico, Mexico: Editorial Diana.
- Garrido, F. (1959). *Los Medios de Policia y la Teoria de las Sanciones Administrativas*. Madrid, España.
- Gómez, R. (2017). *El non bien in ídem en el derecho administrativo sancionador*. Valparaiso, Chile: Revista de Derecho, Universidad Católica de Valparaíso.
- Goodnow, F. (1875). *Derecho Administrativo Comparado: Analisis de los Sistemas Administrativos de los Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania*. Madrid, España: La España Moderna.
- Jimenez, W. (1968). *Introduccion al Estudio de la Teoria Administrativa*. Ciudad de Mexico, Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Luna, A. (2015). *La seguridad juridica y las verdades oficiales del derecho*. Madrid, España: Dykinson.
- Madrid, M. (1995). *Derechos fundamentales*. Bogotá, Colombia: Defensoría del pueblo.

- Millas, J. (1992). *El desafío espiritual de la sociedad de masas*. Santiago de Chile, Chile.
- Mitre, E. (2015). *La potestad sancionadora del Estado: Principios, Garantías y la influencia del Derecho Administrativo Interamericano*. Obtenido de https://www.academia.edu/19566517/La_Potestad_Sancionadora_del_Estado_principios_garant%C3%ADas_y_la_influencia_del_Derecho_Administrativo_Interamericano
- Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. España: Tecnos.
- Ramírez Torrado, M. L. (2011). La tipicidad en el Derecho Administrativo Sancionador. En *Potestad Sancionadora de la Administración en Colombia*. Antioquia, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Ramon, A. (1983). *Algunas perspectivas Humanistas y Democráticas del Derecho Administrativo Contemporáneo*. Buenos Aires, Argentina: Revista de Derecho Publico, No.2.
- Real, A. (1983). *Algunas perspectivas humanistas y democráticas del Derecho Administrativo Contemporáneo*. Buenos Aires, Argentina.
- Rebollo Puig, M., Izquierdo, M., Alarcón, L., & Bueno, A. (2005). *Panorama del Derecho Administrativo Sancionador en España - Los derechos y las garantías de los ciudadanos*. Bogotá, Colombia.
- Rojas Franco, E. (2007). *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Guayaquil, Ecuador: Edilex.
- Sánchez, E. (1997). *Manual de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Colex.
- Santamaria, J. (2009). *Principios del Derecho Administrativo*. Madrid, España: Iustel.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Matute Ledesma, Katherine Mabel**, con C.C: # 0918960014 autora del trabajo de titulación: **El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2021

f. _____

Nombre: **Matute Ledesma, Katherine Mabel**

C.C: **0918960014**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	El Derecho Administrativo Sancionador y la Aplicación de Responsabilidad Disciplinaria del Servidor Público		
AUTOR(ES)	Katherine Mabel, Matute Ledesma		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Daniel Rodriguez Williams		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Derecho Público.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Derecho Administrativo, Administración Pública, Servidores Públicos, Derecho Administrativo Sancionador</i>		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras) El presente trabajo de titulación contiene un análisis sobre la Administración Pública, el Derecho Administrativo, y específicamente sobre el Derecho Administrativo Sancionador en nuestro país, en el cual llevare a cabo una conceptualización sobre los principios fundamentales dentro de este campo, así como también el estudio de las sanciones impuestas dentro del Derecho Público, específicamente a los Servidores Públicos. El objetivo principal de este trabajo de investigación es abordar las consecuencias jurídicas que devienen de una acción u omisión dentro de la carrera administrativa del servidor público, por lo tanto abarcare el estudio de la correcta imposición de sanciones disciplinarias, así mismo mencionare los principios rectores de este régimen disciplinario, dentro del cual también existen reglas que van a regular la potestad sancionadora, aplicando en debida forma los principios y derechos que los servidores públicos están sujetos. Lo anteriormente indicado, guarda relación con las normativas que en la actualidad se encuentran vigentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por eso hare un breve estudio lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Publico en cuanto al Régimen Disciplinario.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999306744	E-mail: mabelmatute@outlook.cpm	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: 0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología
e Innovación y Salud**



Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	